

responsabilidad alguna los que prepararon una in-
vesion o una comenscion sino llegaba a consumarse.
el Sr. e Martínez dijo: que el Código penal no so-
lo establecia penas contra los delitos consumados, si-
no tambien contra los tentativos de uno de esos delitos
que no llegan a consumarse por motivos indepen-
dientes de la voluntad de sus autores. Continuo la
discusion, y el Sr. Lago haciendo presente la grave-
dad del asunto, la necesidad de meditarlo con cal-
ma, i que habia llegado la hora, pidió que se sus-
penda la discusion y suspendida, se levantó la se-
sion.

El Presidente.

A Carrvajal

El Secretario

Victor Lazo

Sesion del 27 de Julio

Asistieron los Srs. Presidente, Vicepresi-
dente, Sr. Ordóñez, Martínez, Cueto, Sombra-
no, Bustamante (Pablo), Alguillón, Camarero Busta-
mante, P. J. J., Novoa Baya Salazar (Vte), A-
ragundi, Flores, Menéndez, Lerme, Sordistean, Sa-
rade, Pastor, e Ascasubi Troas, Lizarraburo, Muñoz,
Herrera, Salazar (Sr.), Arbolada i Equiquion.

Leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.
Se pensaron al despacho las siguientes peticio-
nes: la de la Srta. ^{ARCHIVO} Lancha para que
se le paguen doscientos setenta i cinco pesos de
billetes de curso forzoso que no pudo presentar
para la amortizacion por haber estado ausen-
te i enferma durante el plazo concedido, pasó a la
primera comision de hacienda: la del Sr. Manuel
Choi Salazar para que se adopten las condiciones
que se piden a fin de mejorar el pueblo de Lam-
bo promoviendo buenas calles, establecimientos pú-
blicos etc, pasó a la de obras publicas; y la de
algunos vecinos de Quema sobre que se les ex-
sima del trabajo en el camino de Sarangal, y

no se les hostilice, dejándoles libertad para sus negocios, se remitió a la 4.^a de peticiones.

Continuando la discusión de la propuesta del Sr. Garrade para modificar el art. 4.^o del decreto que impone a los revolucionarios el deber de indemnizar los gastos que ocasionen, y la del Sr. Lago, modificatoria del art. 2.^o, sobre la necesidad de un jurado previo para estas penas, el Sr. Lago: después de razonar sobre la dificultad de adicionar con acierto el código penal de una manera precipitada, no solo por las mociones propuestas, sino por el proyecto sobre delitos nefandos, y por otros artículos de las ordenanzas militares a las que debían quedar sujetos en el estado de sitio, cuando los ciudadanos no militares, leyó el siguiente informe.

C. Penal. Bélgica

"Sr. Excmo. Sr. La comisión de legislación, ha examinado detenidamente el código criminal Belga; y ha encontrado en él un cuerpo de leyes arreglada a los últimos adelantos hechos por las más célebres entidades en la 1.^a mitad del siglo XIX, y disposiciones acordes con las necesidades de la República. — El código penal que actualmente rige en el Ecuador, a más de ser demasiado, por que no comprende todos los hechos punibles y dignos de castigo, sanciona penas demasiado severas que no están en relación con las costumbres particulares del pueblo ecuatoriano y con la docilidad de carácter y de espíritu que distinguen a este pueblo. — Teniendo pues en cuenta la urgente necesidad de reformar el actual código penal, y los principios del código Belga, nuestra comisión ha hecho en él las reformas indispensables y tiene la honra de presentarlo a la H. Convención para que examinándolo conienzuda y sabiamente, haga las reformas que crea más justas e necesarias."

El Sr. Presidente observó, que debía votarse provisoriamente sobre las mociones pendientes, a fin de que todos sus H. H. autores convinieran en retirarlo: el Sr. Garrade condescendió en retirarlo. Se dijo y se consideró naturalmente retirada

la del Sr. Lazo i consultada la Cámara, accedió al retiro de las mociones. Puesto en discusión el informe observó el Sr. Presidente que no se procedía al castigo de los delitos a que se refería con dejar a plerado el asunto para otro tiempo siendo urgente el imponer estas penas: el Sr. Salazar Vie. los decretó a que alude el informe, no son nuevos, se hallan en vigor en virtud de su promulgacion por el Gobierno interior, que las comisiones habían informado sobre ellos despues de examinarlos, i la Sr. Convencion los había discutido i no le parecia bien que pasen a la Corte Suprema, pues mientras se propusieron i sancionaron otras disposiciones, los meritos quedarían sin penas: El Sr. Lazo: que las disposiciones aprobadas ya sobre el estado del sitio sean suficientes, i que ademas podian añadirse otras en el tratado 8º de las ordenanzas militares cuya 3ª discusion no se daba todavía: que seria preciso los males de alterar el código penal sin tener en cuenta suplir como sucedia frecuentemente con estas leyes adicionales, pues podian ser contradictorias con las de otras disposiciones vijentes del código: que las discusiones largas i acaloradas, que no terminaban todavía en esta Sr. Convencion sobre estos asuntos, demostraban la necesidad de tener un plan fijo meditado de antemano. Puesto a votacion el proyecto contenido en el informe, pasó a 2ª discusion.

Se leyó el informe de la 2ª Comision de peticiones contenido a que se conceda a los indios de Mollatzen por diez años mas las escepciones dadas por legislaturas anteriores, atendiendo a la miseria de estos pobladores de una montaña, i a los servicios que prestaban a los transeuntes en un camino tan desierto como el de Cuenea al Narayal. El Sr. Bustamante Pablo pidió que se lea la solicitud, i el Sr. Cueta la recomendó exponiendo las circunstancias de los peticionarios, las concesiones que sucesivamente se les había conferido por varias legislaturas i lo frecuente

de las exenciones solicitadas: el Sr. O. Torres: que es-
 taría por todas las concesiones, menos por la exención
 del pago de diezmos i primicias, pues por estas mis-
 mas exenciones, no han podido subsistir los párro-
 cos en esas poblaciones; i sobre todo, por que en esta ma-
 teria, no puede dictar disposición alguna la protes-
 ta civil. El Sr. Cuesta: que no se trata de hacer abu-
 ra la concesion, pues se halla hecha desde años ante-
 riores i subsistirá en virtud de leyes vigentes hasta el
 año de 1874, i se trata solo de prorrogar i extender a
 otros diez años. El Sr. Arboleda: que no es escusa la
 falta de subsistencia para el cura por ser pagado por
 el Gobierno: que no es justa ni conveniente la prorroga,
 pues se constaba que aquellos indios tenían
 bienes considerables, con cuyo motivo había visto
 en la Corte Superior de Guayaquil ventilarse al-
 gunas causas sobre intereses de estos indios; i
 que si se les hace la concesion, fueran mas bien por
 cien años para que no vengan a solicitada de la
 legislatura en legislatura; i por último que toda prro-
 ga se era odiosa. El Sr. Salazar Oña: que no tienen
 recursos esos indios: que por su clase están esen-
 tes del servicio militar de modo que nada perdía el
 Gobierno: que prestan servicios por pequeñas recom-
 pensas, sea como viajeros o como postas a Guayaquil;
 son los sentinelas avanzados para comunicar las in-
 vaciones, dan seguridad al viajero, i no permanecen
 en las privaciones i elima rigido de ese desierto, sino
 por estas pequeñas exenciones: el Sr. Cortés: que era
 verdadero ese servicio i aquellas razones aducidas;
 pero que la exención era de derecho, la falta de com-
 petencia en la Convencion para eximir del pago
 de diezmos i primicias i legislar en materias eclesiás-
 ticas violando el Concordato i la lei fundamental de
 la Republica; i el Sr. Cuesta aceptando esta opinion
 propuso la mocion siguiente apoyado por el Sr. Pastor:
 que se prorogue por diez años mas las concesiones
 que gozan los vecinos de Molleturo, en lo tocante a lo ci

vil; sin embargo a la esención de diezmos i primicias, que se dirijan a la autoridad eclesiástica. El Sr. Salazar Vicente, que no estaba por la moción, por que las montañas estan exentas de pagar diezmos i primicias, i los Curas son pagados por el gobierno, constándole esto por haber estado en Cuzco como primera autoridad de esa provincia; i que dijera el Sr. Sr. Ordóñez, sino era verdad lo dicho. El Sr. Ordóñez: que eran anticuacioneros los principios vertidos, pues no habia por los segros cánones del recepion a favor de las montañas, y el 5.º de los mandamientos de la Iglesia era absoluto: que tambien el Sr. Sr. como prelado de la Iglesia en el Perú estaba firmemente instando de que el sero nacional no pagaba la pensión señalada a favor del Papa de Molituro, i por esto habia tenido necesidad de proporcionarle otros recursos para su subsistencia, i por hacer mérito habian servido algunos eclesiásticos en montañas en la mayor pobreza, lo que era honroso al estado sacerdotal. El Sr. Salazar: que sabia el precepto de pagar diezmos i primicias, pero sabia tambien que el estipendio asignado a la montaña tenia por condicion la esención del pago de esos impuestos: que si alguna vez por la escasez de la Serenía de Cuzco, se haya dejado de pagar o retardado el abono de estipendio, esto no probaba que no hubiera antigüedad. Continuó discutiendo la moción i despues de leerse algunos artículos de la ley sobre esenciones, cerrado el debate, se aprobó la moción i pasó con ella el informe a 2.ª discusión.

Se puso en 3.ª discusión el proyecto de Código civil de enjuiciamientos, i presentándose sucesivamente cada una de las reformas propuestas por las comisiones de legislación se aprobaron las de los arts 241 i 278, suprimiendo en esta las palabras "que vive de su jornal", por que reflexionó el Sr. Herrera: que con ellas quedaba restringida la indemnización

de las peticiones del testigo que tenía que tras-
 ladarse a otro punto sólo los gornales, cuan-
 do el proyecto principal la concedía como era
 justo a todos. Se aprobaron después las reformas
 de los artículos 280, 322, 354 365 y en el 362 com-
 parada la disposición del artículo primitivo
 de que el juez Superior falle aun cuando el in-
 ferior haya omitido la resolución de algún pun-
 to, y la reforma propuesta de que se devuelva
 la causa al inferior para que llene el vacío no-
 tado; el Sr. Herrera como que causaba mayores di-
 laciones la reforma con la devolución, y era mas
 expedito que falle el juez Superior sobre todo sin
 devolver la causa al inferior: el Sr. Presidente
 notó que el artículo primitivo tampoco prescri-
 bia al juez Superior el punto pretendido en el fa-
 llo apelado: el Sr. Martínez que ciertamente ha-
 bía este vacío en el proyecto principal y esto había
 sido una de las razones de las comisiones para refo-
 marlo, y además la de que si se ordenaba que el Su-
 perior falle sobre el punto omitido, fallaría en 2.^a
 instancia sobre un punto no decidido en 1.^a, y como
 decían los curules, que no venia en grado el Sr. Sa-
 lazar 2.^o: que había también otro inconveniente,
 y era el de que los jueces inferiores, sabiendo que
 no se les devolvería su sentencia, dejaban de re-
 resolver los puntos muy arduos o difíciles de-
 fandiéndolos intencionalmente para que los resuel-
 va el juez Superior: el Sr. Salazar 2.^o: que se re-
 forme el artículo haciendo responsable al juez
 inferior por estas omisiones: el Sr. Herrera: que
 no habría muchas veces justicia en exigir esta
 responsabilidad como sucedería por ejemplo
 en caso de reconvenccion o en las demandas alterna-
 tivas, en las que decidido una de dos obligaciones
 se entendía naturalmente resuelta la otra: que es-
 to ofrecia inconvenientes aun para devolver los
 procesos: que había visto no ha mucho tiempo

con efecto en el que demandaba la rescision de un arriendo o la rebaja de la pension disidio el juez de 1.^a instancia la rebaja, i que a pesar de ser tan claro para cualquiera que con esta decision no tenia ya lugar la rescision del arriendo, la Corte mando devolver los autos al juez de 1.^a instancia para que fuese sobre la rescision del arriendo. Se modifico el artículo primitivo imponiendo una multa al juez inferior cuando emitiese la resolusion de algun punto, i ordenando, que el superior fuese sobre todo, i fue aprobada en este sentido, despues de sugerirse el proyecto por las comisiones.

Al continuar desentendiendose el título 2.^o, el Sr. Salazar Sr.^o, opino, que se restringan los terminos a fin de dar mas celeridad a los juicios i uniformar con ellos el que se llama entre nosotros juicio ejecutivo, que no lo era en realidad, pues con muy pocas diferencias, seguia los mismos tramites que el ordinario: relaciones todos los tramites del juicio ejecutivo i aseguro que no eran estos los adoptados actualmente en España donde habia verdadero juicio ejecutivo, i señalo los terminos que debian fijarse para el juicio ordinario de mayor cuantia de quinientos pesos, a saber: tres dias para contestar, diez y seis dias para la prueba incluso las tachas, i manifestó las ventajas de uniformar las tramitaciones a fin de que no haya tanta diversidad para juicios semejantes o idénticos, i indicó que las mismas debian seguirse para los juicios sobre demandas de menos de quinientos pesos hasta cincuenta: que estas ideas no eran nuevas i que llamaba la atención de la S.^a Asamblea sobre este asunto. El Sr. Martínez, que por ahora eran estemporaneas estas indicaciones que se discutian cuando se tratare del juicio ejecutivo i de cada uno de los terminos en los demas juicios, i entonces se restringirian los terminos i se adoptaria el procedimiento mas expeditivo.

Concl. art. 359 el Sr. Salazar Sr.^o dijo: que en llegando

el caso de resolver sobre la adopcion de los juicios verbales
 i apoyado por el Sr. Cuarta, propuso la siguiente mocion:
 "Que se adopte el sistema de juicios verbales en 2.^a i 3.^a instancia".
 Puesta en discusion el Sr. Galazar 1.^o pidió la lectura de los dos
 juicios para que la Sr. Asamblea pudiera compararlos i resol-
 ver con conocimiento de los dos sistemas, propuesto exami-
 nando sus ventajas i sus inconvenientes. el Sr. Lago: que to-
 dos los Sr. Diputados tienen el conocimiento suficiente
 de uno i otro proyecto, no solo por haberlos examinado en
 las comisiones, sino por haberse leído ya desde la 1.^a discusion
 de manera que podia proponerse la mocion en el sentido de
 que se adopte uno u otro de los proyectos en el todo o en par-
 te, por que las reformas a medias son siempre incoherentes
 i perjudiciales; como ha sucedido siempre que se han hecho re-
 formas parciales; i así lo del código civil donde se habian
 encontrado después contradicciones, i en el código penal
 que se adoptó del francés. El Sr. Salazar 2.^o que la comi-
 sion que ha trabajado el proyecto sobre juicios verbales, ha to-
 mado en cuenta el de juicios escritos, tomando de él todos los
 principios generales, de manera que no se encontrara incoheren-
 cia ni contradiccion sino un inconveniente el que se mezclen
 los juicios verbales i los escritos, para el actual sistema y
 aun el propuesto por las comisiones unidas de legislación
 eran raros, pues concurraban muchos juicios verbales; y
 que convenia ensayar los juicios verbales siquiera en 2.^a i 3.^a in-
 stancia. El Sr. Arbolada: que cuando se llegare a discutir la par-
 te del proyecto que tratada de la 2.^a i 3.^a instancia se discuti-
 ria la mocion i no ahora que no se trata sino de la 1.^a instan-
 cia. el Sr. Salazar 3.^o: que se tardia una red, ofreciendo al
 guiso Sr. H. estar por el juicio verbal para 2.^a i 3.^a instancia
 hasta obtener la aprobacion de los juicios escritos en 1.^a i que se
 votara la mocion aunque fuera estemporanea. el Sr. Tocasubi:
 que se habia decidido por el proyecto de juicios escritos por
 que era trabajado con mucha calma i madurez i examinado
 por personas competentes i temia el ensayo de mezclar los ju-
 cios verbales sin concesion, ni haberse previsto suficientemente
 los inconvenientes que ofreceria en la práctica: que el Sr. es co-
 ncedido; i que opinaba que se adopte el 2.^o para los litigantes

que convergan en que sus pleitos se decidan verbalmente, i de este modo quedarian adoptados ambos sistemas sin los inconvenientes que se temian con razon en los juicios verbales: el Sr. Herrera, que no hizo oposicion contra los dos sistemas, i bien podia mezclarse: que uno i otro tenia sus inconvenientes i sus ventajas, i le habia parecido bien que se adopte el juicio verbal en 2.^o y 3.^o instancias donde no habia el inconveniente que en los Cantones donde los Alcaldes municipales lejan remiten los expedientes a los letrados residentes en la cabecera de la provincia, o en otra provincia distante donde el actor decidia sin oír los alegatos de las partes: el Sr. Lavade, que no estuvo presente a las sesiones en las que se ha tratado del juicio verbal, se ha leído su proyecto que no tiene perfecto conocimiento de ninguno i que deseara que se discutiera sobre las ventajas de cada uno a fin de formar su opinion, pues encontraba mayores ventajas en el juicio escrito, no solo por ser tan conocido en la práctica, sino por que en el verbal obraban mas las pasiones: que la razon, pues acaloradas las partes, el juez no dejaria de participar de su exaltacion; que se pondrian en juego los recursos de la oratoria para mover la sensibilidad que los jueces no podrian conservar en la memoria las razones alegadas, cuando en el sistema escrito, las tenia a la vista i podia examinarlas con detencion en la calma de su gabinete: el Sr. Salazar D.^o criticó en la defension del juicio verbal, i describió los dilatorios i tortuosos trámites del escrito, suponiendo una demanda antes de ser sustanciada trascurridos 150 dias lo menos antes de ser contestada: el Sr. Martinez manifestó las inconveniencias de las sustanciaciones decisorias cuando las disposiciones vijentes para evitar esas dilatorias i las propuestas en el proyecto. Continuó la discusion sobre los dos sistemas y el Sr. Salazar D.^o insistió en pedir la lectura de uno y otro proyecto apestando a la S.^{ta} Convencion: el Sr. Presidente, reflexionó que la lectura de dos proyectos de códigos de experiencia seria perder un tiempo tan considerable que no solo dejaria sin concluirse muchos asuntos importantes

sino los mismos códigos: que un diputado tiene derecho de pedir la lectura de un documento cuando él no lo comunique; mas no a nombre de los demás H. H. diputados que no la piden; i que si la solicitaba algun otro H. por haber sido instruido de alguno de los proyectos, la concederian; mas no al H. preoponente que tenia pleno conocimiento de ellos. El H. Martínez que aun con la lectura no era posible formar un juicio comparativo completo. Creóse la discusión el H. Camuño pidió que se leyeran los proyectos i el H. Olguillas opinó que cuando se discutiera la parte del proyecto que trata de la 2^a i 3^a instancia correspondia discutir i votar sobre la moción, i votada esta fue aprobada con doce votos por la afirmativa i once por la negativa; i el H. Garrate, pidió que conste su voto afirmativo a pesar de haber expuesto ideas contrarias al proyecto de juicio verbal, por que se habia dicho. El H. Boya estuvo por la negativa; i por ser llegada la hora se levantó la sesión.

El Presidente
D. Carrvajal

El Secretario
Victor Lazo

Sesión del 22 de Julio

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Sr. Ordóñez, Boya, Salazar, Vte, Torres, Flores, Garrate, Cuesta, Medina, Bustamante (Pablo), Ascisubi, Pastor, Masinos, Lasobano, Camuño, Olguillas, Sore, Abolada, Arguandi, Salazar, De, Llanabur. Eguiguiran Tobo, Santibañ, Herrera Menendes.

Leida el acta precedente se aprobó; i el H. Sr. Ministro de Guerra presentó a nombre del Poder Ejecutivo un proyecto de lei sobre reorganizacion de la guardia nacional, y el H. Presidente contestó: que se tomara en consideracion por esta H. Asamblea.

Continuó despues la discusión sobre el proyecto de código de enjuiciamientos, i el H. Pastor dijo: que por la lectura del acta se habia instruido de que al votarse la moción de que se adopte el sistema de juicio verbal en 2^a i 3^a instancia, se habia verificado con doce votos por la